

RECENSIONES

INSTITUT INTERNATIONAL DE PHILOSOPHIE POLITIQUE: *Annales de Philosophie Politique. Le Pouvoir*. Dos tomos. Presses Universitaires de France. París, 1956-1957.

Se reúnen en esta publicación una serie de trabajos en torno al tema del poder; aparte de este común denominador los trabajos no forman una unidad sistemática, por lo cual los analizaremos uno por uno.

R. MC KEON: *Le Pouvoir et le langage du Pouvoir*.—Se analizan una serie de problemas en torno a las relaciones de acción política y lenguaje, poder y lenguaje, hechos y lenguaje político; ello motiva una serie de observaciones interesantes, pero la misma índole del tema lleva consigo la falta de una unidad sistemática y el que se puedan sacar conclusiones generales.

C. J. FRIEDRICH: *Le Problème du Pouvoir dans la Théorie Constitutionnaliste*.—El constitucionalismo moderno está estrechamente ligado al problema del poder: históricamente constituye una reacción contra la concentración de poderes. ¿Cuál es la naturaleza del poder? Caben dos soluciones: el poder en algunos autores nos aparece como algo que se posee, una fuerza; la otra es considerarlo como una relación (relación de poder) que puede nacer del consentimiento o de la fuerza. Ambos puntos de vista hay que tenerlos en cuenta; desde estos supuestos se analiza la teoría del poder en Locke y Montesquieu, y la teoría del poder constituyente y del derecho de resistencia. El federalismo es enfocado como una forma particular de división de poderes. Con la definición de la constitución desde el poder y el análisis del significado de la división de poderes para el constitucionalismo acaba el interesante trabajo de Friedrich.

R. POLIN: *Sens et Fondement du Pouvoir chez John Locke*.—La concepción lockiana del poder hay que abordarla desde los

supuestos generales de su filosofía. Poder es facultad, cualidad que tiene una cosa, que puede ser positiva o negativa; poder es siempre poder eficaz en Locke. En el hombre es poder de empezar una acción y realizarla, y esto es la voluntad, condición de la libertad que es igualmente un poder, e inseparablemente unida a la razón que la debe gobernar y guiar a la consecución del bien. Supuesto esto podemos entrar en el estudio de la obra política; la libertad será en su más pura expresión, en el estado de naturaleza, un poder y un fin al mismo tiempo y, por tanto, un derecho. El estado de naturaleza se define por la falta de superior. Corresponde, por tanto, a los hombres el derecho de juzgar y castigar por ellos mismos. Este estado de naturaleza gobernado por la ley natural puede desembocar en uno de guerra. Aquí es donde encaja la definición de poder arbitrario y despótico no sometido a la ley natural de razón. Se analizan después los supuestos teóricos y prácticos que conducen al estado civil y las características de éste, el nacimiento de la sociedad civil basada en el consentimiento y el significado de éste, la definición de poder político y el sentido de la libertad civil; la sociedad civil o política es una sociedad basada en el consentimiento, la razón, la justicia y la libertad; lo que escapa a estos supuestos pertenece al estado de guerra. Como señala Polín, en fin, el problema de la formación de los cuerpos políticos que se confunde con el de la extensión de los poderes es para Locke un problema moral.

S. COTTA: *Les Partis et le Pouvoir dans les Théories Politiques du Début du XVIII^e siècle.*—La importancia creciente que se concede actualmente por la ciencia política al estudio de los partidos políticos y sus relaciones con el poder, se manifiestan en los numerosos estudios sociológicos e históricos sobre el tema: sin embargo, no se ha concedido la suficiente atención a la evolución de la idea misma de partido y al lugar que ha ocupado en el desarrollo del pensamiento político. Se justifica que el estudio comienza en el siglo XVIII en razones históricas enlazadas con el nacimiento de los partidos en Inglaterra, pero antes se analiza con carácter introductorio el tema en el pensamiento de Hobbes, Locke y Spinoza. Estos autores no analizan la idea de partido o la condenan implícitamente. En el siglo XVIII se analiza la obra de Bolingbroke, Hume y Montesquieu, con especial detenimiento. Los dos primeros autores, así como Voltaire y Rousseau, conti-

núan la tradición precedente; no sucede así en el plano práctico, pues la idea de partido triunfa plenamente en esta centuria en Inglaterra. Bolingbroke, en efecto, condena la idea de partido desde el punto de vista de un razonamiento teórico, pero igualmente desde un examen histórico de la vida inglesa y de una confrontación jurídica con la constitución, tiene, sin embargo, el mérito de haber precisado ciertos elementos históricos de los partidos y de haber establecido el cuadro en que los partidos se pueden formar y desarrollar. Hume, desde un plano valorativo y teórico, condena la idea de partido, pero la constatación de su existencia real le conduce a un estudio fenomenológico y, por primera vez, científico —y éste es su mérito—. Montesquieu, contrariamente, levantó la hipoteca que pesaba sobre los partidos en la teoría política y los insertó con plena legitimidad en la dinámica del estado. El trabajo se cierra con una alusión al significado de la obra de Montesquieu con respecto a la cuestión, y a la suerte de la idea de partido en la teoría política de fines del XVIII.

J. J. CHEVALLIER: *Le Pouvoir et l'idée d'utilité chez les utilitaires anglais*.—El trabajo se abre con una alusión a la obra de Hume como precedente del utilitarismo. El estudio se centra en la figura de Bentham; su vida, vocación, la influencia decisiva del Helvetius, su revelación del principio de utilidad en tanto que fundamentación de una ciencia de la legislación como método de reforma, la doctrina utilitarista y sus postulados racionalista e individualista. El tema central es la evolución de la actitud de Bentham ante el poder. Bentham evoluciona de defensor del despotismo ilustrado a apóstol de la democracia. Las causas de esta evolución son de orden teórico y práctico; además es decisivo el encuentro con James Mill. La filosofía política de Bentham tiene, por supuesto, el utilitarismo y el plan de reforma y como postulado de la democracia pura representativa cubre en verdad una pura ideocracia, la de la idea de utilidad.

G. LANGROD: *La conception du Pouvoir dans la doctrine de l'état de Ludwick Gumpłowicz*.—Gumpłowicz tiene el mérito, a pesar de todos los defectos de su obra, de ser el precursor del enfoque sociológico en el tratamiento del Estado, reaccionando con-

tra el formalismo jurídico entonces en boga. Su concepción del poder es de una importancia fundamental; él lo coloca en el centro de su concepción del Estado: el poder es «el fin y la esencia del Estado». El Estado nace de la lucha por el poder, enlazado con el fenómeno de la conquista y de la organización de la dominación y mantenimiento del poder; en el plano interior el estado es «la organización de la supremacía de una minoría sobre una mayoría». Formula una serie de leyes de la vida social. Postula un concepto dinámico del poder y subraya la importancia de los factores políticos. Estado, poder, lucha, constituyen el trípede de la concepción de Gumpłowicz; en esta concepción el derecho adquiere una carácter instrumental de la dominación. El formalismo jurídico y las concepciones del Estado de derecho y del derecho natural son criticados implacablemente. Sin embargo, a pesar de esta concepción pesimista, el Estado es un bien; el Estado evoluciona —y es una ley natural— hacia formas menos férreas de dominación, hacia el estado de civilización. Su concepción del progreso, de la nación, de la formación y papel de las clases medias, de los medios del poder, es analizada, y, finalmente, la esencia del poder. El poder no es otra cosa que una división del trabajo reglamentada por la fuerza. Si el papel de Gumpłowicz en las ciencias sociales es siempre importante, es su concepción del poder y del Estado como organización del poder lo más valioso del conjunto de su obra, y merece que se le coloque a la cabeza de los que han enfocado el Estado desde un punto de vista sociológico.

GEORGES DAVY: *Le pouvoir souverain est-il un absolu?*—Individuo, sociedad, poder, forman una unidad inseparable. Podrán variar los tipos de sociedad y poder, podrán fundamentarse en la naturaleza, la razón o la voluntad Divina, pero constituyen el apéndice necesario al desarrollo de la vida humana. ¿Pero de esto se puede deducir basándose en un racionalismo *a priori* que el poder soberano es un absoluto? Contra esto reacciona Davy. La evolución histórica —y sólo se examina la antigüedad— nos enseña cómo el poder, aun el más ilimitado, es el resultado de una lenta evolución. Asistimos a concentraciones de poder, formas superiores de integración; desde un punto de vista realista esa tesis es insostenible; lo es, además, desde un punto de vista ideal-valorativo.

JACQUES MARITAIN: *Démocratie et autorité*.—Autoridad es el derecho de regir y mandar, de ser escuchado y obedecido por otro. Poder es la fuerza de que se dispone y con la cual se puede obligar a otro a escuchar u obedecer. La autoridad sin el poder es ineficaz; éste sin aquélla es inícuo. Desde estos supuestos examina Maritain lo que llama democracias anárquicas, enmascarada la de Rousseau y franca la de Proudhon; basadas ambas sobre un individualismo absoluto, conduce la primera al totalitarismo de un poder sin autoridad y la segunda a negar poder y autoridad. La autoridad adquiere su verdadero significado en la democracia orgánica-personalista. Dentro de esta concepción, en la línea de Santo Tomás, se examinan la justificación, origen, ejercicio y fin de la autoridad. Esta democracia sería, además, pluralista, es decir, la autoridad se distribuiría en grados ascendentes en los diversos cuerpos sociales que comprende la comunidad política. Se muestra partidario de una representación orgánica. Al legislativo se le ve como poder estructural y al ejecutivo como existencial, e independientes en una concepción semejante a la que inspira la Constitución Americana. Finalmente, desde esta concepción el papel de los partidos políticos adquieren significación peculiar.

HERBERT W. SCHNEIDER: *Pouvoir et devoir*.—La Sociedad es una estructura compleja que cubre múltiples clases de relaciones: una de ellas es la de obligación, de deber, que implica la existencia de exigencias recíprocas (elemento indispensable), de derechos y deberes. En la base de todo ser institucional hay una relación de este tipo. Vamos progresivamente —en el transcurso de la vida— ligándonos moralmente, al ir penetrando en las diversas instituciones. La obligación moral es analizada detalladamente. Se pueden distinguir dos tipos de obligaciones a las que corresponden dos tipos de instituciones. Las asociaciones son instituciones que tienen un fin o interés común específico a todos los miembros, y del cual los individuos se reparten las ventajas. La obligación al verse como necesaria al fin es claramente utilitaria. En una comunidad, en cambio, las ventajas que persigue y los beneficios que otorga no son fácilmente repartibles en proporción a las obligaciones que se imponen. De todo esto se derivan una serie de diferencias entre ambas en cuanto a los bienes, la estructura de la obligación y la libertad de adhesión.

HAROLD B. ACTON: *Logique et casuistique du Pouvoir*.—El concepto de que se parte es del de «Posiciones de poder» que suponen capacidad de hacer realizar a otros lo que se quiere que hagan, suponen el poder de constreñir realmente gracias a los medios adecuados; se realiza un estudio certero de la fuerza como medio de poder y de sus límites. El tema se enlaza con el estudio de las «posiciones favorables» que son una variedad de las de poder (basadas en la capacidad, la riqueza, etc.), y, finalmente, las posiciones de autoridad que sólo pueden existir dentro de un orden social aceptado por todos o casi todos. A su vez, su legitimidad puede descansar en la razón o en la tradición.

THEODORE RUYSSSEN: *Les facteurs psychologiques du Pouvoir*.—La idea de poder evoca la de una relación de fuerzas. Pero en los seres humanos todo poder tiene el riesgo de encontrarse una resistencia y ésta actúa más o menos sobre él, esto tiene una gran importancia psicológica. En fin, los problemas del poder son en el fondo problemas de psicología. A través de un examen histórico que va desde las sociedades primitivas hasta nuestros días se nos pone de manifiesto cómo en todas las sociedades hay unas jerarquías; es decir, hombres aislados, o en grupos, disponen de una autoridad sobre otros. Se puede basar en la edad, el sexo, la capacidad técnica, la magia, la religión, la herencia, etc. En la sociedad moderna algunos de estos factores han declinado y han aparecido otros, así el desarrollo de la individualidad ha traído lo que se llama la autoridad de las personalidades. La sociedad moderna presenta una serie de caracteres. Así: la ascensión de grandes masas, el poder creciente del capital, la extensión de la cultura con el desarrollo de la técnica, la constitución de superpotencias políticas, el juego de ideologías del poder. La cuestión del mejor gobierno se enfoca desde un punto de vista de estudio de los factores psicológicos de la autoridad y de la obediencia; el trabajo concluye con un estudio del prestigio desde estas bases.

GERHARDT LEIBHOLZ: *L'essence de la politique et la conscience chrétienne*.—La conciencia política cristiana admite hoy día que los cristianos tienen una función que desempeñar en el orden político y que la política tiene una autonomía y una esfera propia de acción. ¿Pero qué es la política? No se pueden identificar política y Estado. El campo de la primera es más vasto que

el de la actividad del Estado, pero presupone una relación con el Estado. Son políticas solamente las cuestiones que de una manera u otra conciernen a los intereses comunes esenciales y los fines supremos del Estado. Pero el Estado, en su esfera existencial, no es concebible sin el poder. La función existencial de la política tiene sus propias exigencias, pero esto no puede conducir a abrir un abismo entre moral y política; desde el punto de vista cristiano hay una ética política que debe regir el ejercicio del poder; desde el momento que éste se separa de ella deviene ilegítimo.

ARNOLD J. ZURCHER: *Le pouvoir du gouvernement et le problème du leadership dans una démocratie.*—Un síntoma alarmante de nuestra época es la debilidad de los regímenes democráticos para una acción política eficaz. Los defectos de estructuración debidos a la inspiración de principios que se consideraban debían informar toda constitución, tales como el de la separación rígida de poderes, soberanía del Parlamento, representación proporcional, etc., y que conducen a la imposibilidad de una acción eficaz de Gobierno, es una de las explicaciones que se han dado. Sin negar la importancia de este factor no podemos olvidar que al lado de toda construcción teórica hay un funcionamiento práctico que, en ejemplos que son patentes, han corregido aquéllo. Pero las causas morales y psicológicas tienen mayor importancia. Se citan dos. Las limitaciones de la censura por razones de seguridad hacen perder al pueblo el sentido de la responsabilidad y cierran el paso a jefes responsables. De otro lado el abismo entre la derecha e izquierda con sus diversas concepciones sobre el poder (negativa y positiva) crea un vacío que la cuestión económica-social no ha hecho más que agravar, una solución podría ser la de un pluralismo que descargase al Estado de la dirección de los problemas económico-sociales. Nosotros creemos que en el planteamiento y en la solución de este problema, Zurcher, anclado en la realidad americana, enfoca falsamente la situación europea actual; a este respecto queremos aludir al trabajo que Raymond Aron en su libro *Espoir et peur du siècle* dedica a la derecha, en que el tema de las derechas e izquierdas es enfocado en su verdadera significación actual.

EDWARD MC WHINNEY: *Un cas de pratique du Pouvoir aux Etats-Unis; le constitutionnalisme et les relations raciales.*—En

Estados Unidos es la Corte suprema la llamada a decidir generalmente sobre las grandes cuestiones políticas y sociales. Uno de estos problemas es el racial y concretamente el de la integración en las escuelas públicas, que ha sido objeto de una decisión en 1954. Para comprender ésta se remonta el autor al estudio de las famosas enmiendas 13, 14 y 15 aprobadas después de la guerra de Secesión y que proclamaban la igualdad racial. La Corte suprema, en numerosas decisiones, llevó adelante esta política, pero, al mismo tiempo y a partir de una famosa sentencia se delineó el principio de igualdad pero separación, que tanta importancia ha tenido en nuestros días. La decisión de 1954 es examinada sobre las conclusiones del Juez Principal Warren. La decisión en favor de la integración se basa en que en las circunstancias actuales la separación en la enseñanza se opone al principio de la igualdad de las enmienda 14; sin embargo, se separa la formulación del principio de las medidas para su aplicación, que son objeto de ulterior estudio y acomodación a los casos concretos. Esto nos pone de relieve algunos caracteres del ángulo bajo el cual enfocan los americanos los problemas de filosofía política y gobierno; 1) Se rechaza el principio de una constitución rígida en favor de una investigación de los postulados fundamentales de la Sociedad Americana; así considerada, la Constitución es un algo vivo y en constante evolución. 2) La separación entre los principios y su aplicación quiere evitar un rígido dogmatismo que no capte las múltiples singularidades de las situaciones concretas.

ALFRED SAUVY: «*Lobbys*» et groupes de pression.—Con respecto a este trabajo nos remitimos al artículo que, bajo el mismo nombre y sobre igual tema, publicó Alfred Sauvy en el número 89 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, correspondiente a septiembre-octubre de 1956.

JUAN TRÍAS

JORGE DEL VECCHIO: *Persona, Estado y Derecho*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1957, 582 págs.

Ha sido el profesor Fraga Iribarne el encargado de presentar la obra del gran tratadista italiano Giorgio del Vecchio, por medio de una semblanza de su vida y obra. La labor de Del Vecchio a través

de su larguísima carrera universitaria cae fuera de toda posible ponderación. Profesor en Ferrara, Sassari, Messina, Bolonia, Roma, fundador del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma, fundador y director de la *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, director del *Archivio Giuridico*, presidente del «Institut International de Philosophie du Droit et de Sociologie Juridique», es, asimismo, autor de un elevadísimo número de obras, de las que buena parte han sido vertidas al castellano.

Opino Del Vecchio que la Filosofía del Derecho, rama en la que tan extraordinariamente ha sobresalido, es una parte de la Filosofía y no una parte del Derecho. Es ciencia, más que para juristas, para filósofos. Es Del Vecchio un idealista crítico, herejero legítimo de Platón, próximo siempre a la más pura ortodoxia, que culmina en 1939 con su conversión al Catolicismo. No cabe desconocer su importancia en el actual movimiento jusnaturalista, su significado de piedra angular frente al idealismo y al positivismo de Croce. La idea de justicia es en él fundamental. En el derecho predomina ésta sobre la de orden concreto. Es el derecho, sustancialmente, una idea según la cual una sociedad puede forjarse, y como idea y exigencia se afirma imperiosamente en el espíritu humano, aunque falte la correspondiente estructura social. Distinguir lo justo de lo injusto es la operación lógica originaria de la conciencia jurídica. Hay un derecho positivo que se realiza en sociedades organizadas que llamamos Estados. El Estado es un concepto destinado, por su complejidad, a estar siempre en crisis: por una parte agrupa a hombres, a personas, con su intrasferible individualidad, con un «derecho a la soledad»; por otra parte ha de ser una fuerte arquitectura de la necesaria vida social. El punto clave para la solución de la cuestión lo encuentra Del Vecchio en la obra de Rousseau, aunque esta afirmación pueda resultar paradójica a primera vista. Retiene, principalmente, de éste el planteamiento: encontrar una fórmula constitucional que haga posibles a la vez la libertad y la ley. No concibe Del Vecchio el Estado como un Estado totalitario, sino como un eficaz Estado de Derecho, consecuentemente con su punto de partida. En su obra *El Estado nuevo y sus bases jurídicas* afirmaba que «un Estado que no reconozca la igualdad jurídica y la autonomía fundamental de todos sus componentes, es un Estado ilegítimo». En sus trabajos postreros ha comenzado Del Vecchio a apuntar hacia los nuevos problemas de la integración mundial, en el mundo empequeñecido

de la Era atómica, siguiendo las directrices ya trazadas por el también italiano Carlo Cattaneo.

Termina Fraga Iribarne la presentación de la obra poniendo de relieve la vinculación que Del Vecchio ha tenido durante toda su vida con nuestro país. El mismo dijo en una ocasión, esta frase lapidaria: «Observando de cerca al pueblo español, todo italiano no puede dejar de decir: *agnosco fratrem*».

Los diversos trabajos del profesor Del Vecchio, agotados o inéditos en español, que él mismo seleccionó para componer esta obra, son los que examinamos seguidamente:

1. *Derecho y personalidad humana en la historia del pensamiento*.—La Filosofía del Derecho nace de aquella parte de la dogmática jurídica que más directamente se enlaza con el pensamiento filosófico y al cual éste impone su sello más inmediatamente. De ahí procede el nexo regular y constante que frecuentemente se advierte entre las fases de la especulación filosófica en general y las de la Filosofía del Derecho.

En la Antigüedad clásica más que hablar de nexo deberíamos hablar de commistión. Pero mientras el pensamiento griego nos ofrece el derecho absorbido por la Filosofía, el pensamiento romano nos presenta una filosofía diluida y absorbida realmente en el derecho. Pero tanto un sistema como el otro jamás consideraron la personalidad jurídica del hombre, sino en cuanto que la hallaron ya reconocida dentro de los límites del Estado.

El concepto cristiano del mundo, al principio, fué una tentativa para elevar la dignidad del ser humano, reconociendo en él mismo, sólo por su cualidad de tal, un principio divino y eterno, y juntando, por consiguiente, a todos los hombres en un orden de ideal igualdad sobre la contingencia de su diversa suerte terrenal. Pero el asiento, por decirlo así, de su dignidad ético-jurídica, no está en él, propiamente, sino por encima de él.

En la Edad Media el concepto jurídico de la personalidad humana se nos presenta ligado al concepto filosófico. El principio de que la vida tiene un valor provisional y toda ella depende de una suprema e impenetrable voluntad que le señala imperiosamente el fin, viene a apagar toda iniciativa de la razón individual, hace fracasar toda tentativa de libre y directa especulación de la naturaleza y, en cambio, hace converger todo el pensamiento en la elaboración puramente meditadora y, por lo tanto, estéril, de los dogmas preconcebidos, y toda la acción en la obediente obser-

vancia de los mismos. Era necesario, por tanto, que la teoría filosófica del derecho resurgiera; ¿qué hacer en orden a tal finalidad? El retroceso hacia las fuentes clásicas fué un primer estímulo para tal restauración. El renacimiento de la Filosofía se halla especialmente ligado al de las ciencias de la naturaleza. No es posible entender totalmente la obra de Bruno, Bacon y Descartes sin la de Copérnico, Kepler y Galileo. Cuando las fuentes clásicas re-verdecen las concepciones del medioevo se logra, por fin, la separación entre filosofía jurídica y teología, distinción que tiene inmensa importancia histórica, porque hace posible un libre ejercicio de la razón acerca del problema de los fundamentos de la sociedad y del Derecho.

En la Edad Moderna la idea de un Estado universal, legítima continuación del imperio romano, y la idea de una Iglesia también universal, imagen del reino de Dios en la tierra, que habían prevalecido a lo largo de la Edad Media, pierden importancia, y en lugar de ellas surge y se mantiene la idea de un Estado laico, limitado en el territorio, pero absolutamente soberano dentro de sus fronteras y, por lo tanto, sin sujeción a ninguna tutela extraña. La idea de que todo hombre es, por su propia naturaleza, sujeto de derecho, que en épocas anteriores se había desarrollado sólo vagamente, se desarrolla y se convierte en la base de sistemas completos en la época del Renacimiento y en la moderna.

Con posterioridad, en el sistema de Locke, y especialmente en el de Rousseau, se determina que lo realmente importante es el principio de derecho y no de hecho de la sociedad humana. Se va preparando en la doctrina, a través de varios pasos, el sistema de los derechos del hombre y del ciudadano, que habiendo ya sido reconocido en parte en la Constitución inglesa, pronto hubo de alcanzar la más solemne sanción política en las revoluciones de América y Francia. La razón toma progresivamente relieve. En la doctrina política de Kant los derechos esenciales de la persona corresponden a las prerrogativas esenciales de la razón, descubiertas por su crítica gnoseológica. Al gradual triunfo de la razón en las doctrinas corresponde históricamente el progreso de las instituciones, la fundación de las libertades políticas y el reconocimiento cada vez mayor de los derechos humanos. Se erige el Estado de Derecho, que tiene por base la conciencia del absoluto valor de la persona.

Concluye Del Vecchio este primer estudio afirmando que

la Filosofía del Derecho no podrá verdaderamente resurgir y recobrar en toda su plenitud el alto puesto que le corresponde, mientras la filosofía en general no salga también de la crisis que la atormenta.

II. *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en la Revolución Francesa.*—La significación de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano excede, verdaderamente, a la de un simple hecho histórico. Es la Declaración fruto de un gran esfuerzo realizado por la razón para expresar y cumplir todo un orden de supremas exigencias. Considera Del Vecchio el nexo íntimo que existe entre la Declaración de Derechos y la Revolución Francesa, motivado, más que por las vicisitudes históricas, por su significado filosófico y racional; estudia los supuestos históricos y filosóficos de la declaración de los derechos en Francia y especialmente los principios reales del desacuerdo existente entre la condición de vida de la nación francesa y la institución de su gobierno, y lógico, o serie concatenada de ideas sobre la razón intrínseca del derecho que desde los comienzos de la Filosofía griega se viene desarrollando a través de los siglos bajo el nombre de Derecho natural; señala las varias formas de declaración de los derechos en los sucesivos momentos de la Revolución, insertando la declaración adoptada por la Asamblea Constituyente del 20 al 26 de agosto de 1789, aceptada por el Rey el 5-X-1789, la votada por la Convención Nacional el 26-VI-1793, puesta a la cabeza de la Constitución del 24 de junio de 1793; examina las críticas dirigidas a la Revolución Francesa por autores como Burke y Bentham y las corrientes surgidas en la llamada política de restauración que en Alemania y Francia, especialmente, tuvo desde los comienzos numerosos y autorizados teóricos en sus diversas ramificaciones; resalta la eficacia positiva de la declaración de los derechos y su gran significación en el Estado moderno; inserta, por último, un apéndice con la Declaración de los derechos del 26-VIII-1789.

III. *Sobre la teoría del contrato social.*—Comienza Del Vecchio por referirse a la teoría de Jellinek sobre el contrato social; éste llegó a demostrar su incompatibilidad con los principios contenidos en la declaración de derechos, en función de las fuentes diversas de uno y otras. Los principios del contrato social son contrarios a cualquier declaración de derechos. De aquellos princi-

pios no se deduce el derecho del particular, sino la omnipotencia de la voluntad general jurídicamente ilimitada.

De la noción del contrato social quita Rousseau todo lo que de empírico y concreto tenía en el sistema de sus precursores y hace de ella un postulado de la razón práctica. El contrato social es para Rousseau, simplemente, la idea según la cual puede y debe efectuarse la coordinación civil de los derechos naturales de los individuos. La sociedad humana no comprende a los hombres en su verdadera naturaleza y, por tanto, no es una verdadera sociedad humana si en su constitución no corresponde a esta forma racionalmente determinada. Examina Del Vecchio la tesis de Grocio, para el que el contrato social es un acto exterior, una manifestación de libre arbitrio que se deriva de la opinión o de cualquier oportunidad del momento, no de la naturaleza propia del hombre; de la naturaleza sólo se derivaría para éste el impulso para entrar en sociedad; pero la forma que la sociedad debe tomar quedaría abandonada a su mero arbitrio. A la vista de esta tesis se pone de relieve, con toda perfección, la distinción entre la concepción realista o empírica del contrato social y la racional al modo roussoniano. No pueden pasarse por alto los innegables defectos que entraña la tesis de Grocio, sobre todo si se la compara con la de Rousseau, más completa y acabada desde todos los prismas que se considere. La obra de éste se enlaza con la de Locke si bien significa un paso más en el camino de la deducción racional de la idea de contrato. Sin embargo, las diferencias entre una y otra, en el núcleo de las analogías, no se destacaron con clarividencia hasta que apareció la obra de Kant y Fichte. Con ellos se delimita el concepto que para Rousseau tuviera el contrato social: postulado de la razón, verdad no histórica, sino ideal y reguladora. El contrato social es la fórmula según la cual a cada individuo se le da valor en el Estado como absolutamente libre; la garantía objetiva de tal libertad está en la constitución misma del Estado en cuanto a éste se concibe según la idea de contrato. Pero tan pronto como aquél se aparte de esta idea, dejará de ser Estado, y los individuos, destacados de todo vínculo de obediencia, recobrarán por entero su libertad natural.

IV. *Sobre varios significados de la teoría del contrato social.*—La doctrina que sitúa en el contrato el fundamento de la sociedad y del Estado, tiene orígenes muy antiguos. Ya la enunciaron, siquiera en forma embrionaria, algunos sofistas como Lico-

frón. Después Epicuro. Cicerón, Althusio, Puffendorf, Hobbes, Rousseau, etc., adquiriendo en el sistema de cada uno de ellos sentido y caracteres diversos, si bien con una finalidad generalmente común: se trata de resolver racionalmente el problema de las relaciones entre el individuo y el Estado. Este intento ha prevalecido en las concepciones de los autores modernos a través de sus más varias enunciaciones.

V. *Sobre los derechos del hombre*.—Del Vechio analiza históricamente el sentimiento que de un derecho interno ha tenido el hombre en todo momento, por encima de las fuerzas exteriores ajenas al mismo. Resume la idea expuesta en estas líneas que transcribo: «No sabemos qué vicisitudes reservará la historia de mañana, pero estamos ciertos de que el derecho inscrito en el espíritu humano, e inmortal por eso, prevalecerá sobre la ciega violencia, que en vano se encubre a veces con la forma de la legalidad. Recordémonos a nosotros mismos y a cuantos tienen en su mano la suerte del mundo, la eterna máxima de la sabiduría romana: *suum cuique tribuere*. Por ello, con el reconocimiento del derecho igual de todos los pueblos, hagamos votos por que a nuestra patria sea restituido el fruto de su trabajo y el puesto que le corresponde en la familia de las naciones civilizadas». Líneas que aun referidas a un país en concreto son, por su fuerza y clarividencia, de aplicación general.

VI. *Sobre la estatalidad del derecho*.—Este ensayo publicado en el volumen *Scritti della Facoltà giuridica di Roma in onore di Antonio Salandra* es un estudio bastante completo sobre el concepto y relaciones del Estado.

Toda proposición jurídica que no sea simplemente pensada como teorema o hipótesis, sino realmente querida por cada sujeto, implica un grado inicial de positividad, esto es, una tendencia a la efectividad de la obligatoriedad por ella significada. Y la positividad en sentido pleno se verifica sólo cuando se ha llegado a una asociación o síntesis entre diversas voluntades, de las que resulta una voluntad social preponderante. El Estado es el centro común de irradiación de esta voluntad. Pero el Estado ha de reafirmar, necesariamente, con cierta continuidad, su autoridad, y no sólo sobre los individuos, sino también, y principalmente, sobre aquellos otros organismos sociales con propia esfera de competencia que actúan dentro o al margen del Estado. Este, de todos modos, no puede perder. La misma relatividad ínsita en su con-

cepto le garantiza la continuidad. Pero, en caso de caída, la reconstitución se logra solamente a través de una grave crisis, en la cual se ejercitan todas las virtudes y pasiones humanas.

VII. *La Crisis del Estado*.—El Estado será más fuerte cuanto más poderosa sea la expresión de la justicia, ya que ésta debe constituir la síntesis armónica de todas las energías jurídicas que existen y se desarrollan naturalmente en los elementos que la componen. El individuo debe encontrarse a sí mismo en el Estado. También las varias clases sociales y los organismos particulares; ni uno ni otros deben mirar al Estado como un enemigo ni, recíprocamente, el Estado debe considerar a aquellos con hostilidad ni desconfiar *a priori* de los individuos como tales y de sus naturales agrupaciones. En la armonía de unos y otro está la clave de la estabilidad estatal y el remedio más eficaz contra la crisis.

VIII. *Individuo, Estado y Corporación*.—Insiste Del Vecchio en problemas de tan gran trascendencia como las relaciones entre individuo y Estado desde la posición anarquista, con especial mención de las tesis individualistas; se refiere a los fines del Estado, al fenómeno que ha dado en llamarse de la «germinación espontánea del derecho»; al devenir de la estatalidad; a la función del Estado respecto a la actividad jurídica de los individuos y de los entes colectivos, concluyendo, en fin, que la formación de un sistema jurídico supone justamente la expansión gradual de la sociabilidad; toda arbitraria opresión de la individualidad y limitación de la sociabilidad se resuelve necesariamente en un debilitamiento de la estructura del Estado. La Corporación surge como organismo intermedio y preciso en las relaciones entre individuo y Estado en pro del más acabado perfeccionamiento civil. Las posibles fricciones entre ellos se resuelven definitivamente cuando se arriva a una comunión universal del género humano.

IX. *Esencia del Derecho natural*. —¿Cuál es la esencia del mismo? ¿Cuáles son las causas de la oposición, tan difundida, contra él? Si hemos de contestar al primer punto ha de ser a la vista del carácter metaempírico y supraexistencial del derecho natural que no prejuzga, en modo alguno, el paso dado por la relatividad histórica o positiva del derecho en cuanto que pertenece al mundo de la experiencia. Por lo que respecta al segundo extremo son decisivos los errores de método cometidos frecuentemente por la escuela jusnaturalista de los siglos XVII y XVIII (con su abstracto racionalismo). Si el derecho positivo ofrece sólo reflejos parciales

y defectuosos, el natural representa en su plena y perfecta luz la idea, aun cuando uno y otro pertenecen a la misma especie lógica.

X. *Disputas y conclusiones sobre el derecho natural.*—Revisa el autor las más importantes, imposibles de condensar, y concluye afirmando que el derecho natural es un reflejo, al menos indirecto de la enorme luz constantemente emanada por la idea eterna.

XI. *En torno a los Estados Unidos de Europa.*—Después de exponer los puntos de vista de Carlo Cattaneo y Giuseppe Mazzini, comienza Del Vecchio a tratar de las dificultades que entrañaría la pretendida federación europea, y que en resumen serían las siguientes: Conciliación entre nacionalismo e internacionalismo, entendidas en sentido relativo; conciliación de la igualdad jurídica de los Estados con la real disparidad de su extensión y de su potencia; armonizar el orden interno de cada Estado con el que debiera resultar de su conjunción. Se muestra Del Vecchio optimista en el intento, si bien recomienda, vencidas las dificultades, la unificación de cuantos más aspectos parciales sean posibles.

Termina la obra con una referencia general a lo que llama «europeísmo y cosmopolitismo», donde se insiste en que el remedio único que puede librar a Europa de la crisis en la que actualmente se encuentra es la solidaridad entre los Estados europeos, llegando éstos a una unión estable. Finaliza el libro, que tiene el mérito de conservar la unidad a través de la multiplicidad de ensayos, con las palabras siguientes: «Debemos tener fe en una unión futura, aunque lejana, y esforzarnos en cooperar a este fin con nuestra contribución, aunque sea pequeña».

LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

GRAHAM HUTTON: *La sociedad dinámica*. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico, «Colección Civitas», Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1957, 87 págs.

Este breve libro fué publicado originariamente en *The Times Literary Supplement* como artículo, mejor dicho, como recensión de cinco libros de Economía. Que haya sido incluido en la Colección Civitas testimonia la alerta intelectual y el buen tino de quien lo eligió. La versión española es airosoísima y el prologuista sabe

llamar la atención a los temas centrales y presentarlos con desenfadado y finura. Sería difícil imaginar una introducción mejor a lo que en sí es una óptima introducción.

El punto de partida de la obra es una serie de realidades de hecho. Inglaterra y Francia tienen hoy menos brío, menos ímpetu, sentido y voluntad creadores que Rusia, Estados Unidos y las sociedades que se inspiran en estos dos pueblos. Entre los franceses y los británicos reina la imitación, la obsesión por el propio pasado, la creencia en la igualdad como meta de la sociedad; el objetivo es la redistribución. Este último curso es preferido a un crecimiento rápido de la renta nacional y a una posible distribución que fomente el desarrollo y el crecimiento. Cuando por todo el mundo estas ideas simples están poniendo en marcha pueblos cuya vida milenaria ha sido minuciosamente reglada, estacionaria y parsimoniosa, sólo Gran Bretaña, Francia y algunos otros países —en Europa— permanecen recalcitrantes, no quieren cambiar de pensamiento.

El dinamismo social depende ciertamente de la técnica, pero la técnica a su vez está condicionada por la acumulación de capital, y la capitalización sólo puede hacerse a costa de sacrificios. Los supuestos de la industrialización son técnicos, sociales e intelectuales. No hay procesos económicos puros. La técnica no es, en todo caso, sino uno de los índices del dinamismo.

De hecho, el dinamismo o existe o se impone. Estados Unidos, por ejemplo, lo tiene; China lo está creando. Pero existe también lo mixto, la carrera de sacos. Predicar como meta social la igualdad económica y la asistencia universal y pretender al mismo tiempo la eficacia. Este conflicto ha de resultar inevitablemente en una inflación crónica que es, dicho sea sin ambages, inmoralidad del Estado. El consumo es entonces conspicuo. Nadie ahorra porque todos desconfían. Pero, ¿quién puede confiar en tales condiciones?

El desarrollo material y la acumulación de capital son de enorme importancia. Hay sociedades demasiado materialistas y hay sociedades que no lo son bastante. La base del desarrollo es la libertad. Pero la libertad, la genuina libertad, es la que poseen los hombres cuando pueden crear libremente su futuro. No es lo mismo la igualdad de origen, la igualdad de oportunidades —que no es lo mismo que la igualdad ante las oportunidades— que la

igualdad de destino, la igualdad como fin. La remuneración diferencial es condición *sine qua non*.

El problema de la dinámica en este sentido pertenece con toda justicia al reino de los valores. Se trata simplemente de saber qué es lo que se quiere y de elegir en consecuencia. Hay dos cursos posibles y los modelos son Rusia y Norteamérica. Para la vieja Europa es irremediamente cuestión de frugalidad y de organización. La paradoja está en que la organización no ha de eliminar el individualismo.

Necesitamos ineludiblemente una filosofía social que sustituya el viejo repertorio de tópicos venerables que nos rigen. De otro modo y en plazo no muy lejano, el estudio de nuestra sociedad, de nuestra *cultura*, pertenecerá por derecho propio a los antropólogos sociales y no a los sociólogos.

SALUSTIANO DEL CAMPO

MORGAN, C. T., y STELLAR, E.: *Psicología Fisiológica*. Traducción española de Carmen Castro de Zubiri. Madrid. Instituto de Estudios Políticos, 1954.

El libro de Morgan y Stellar es clásico entre los psicólogos de habla inglesa. No falta en ninguna estantería de especialista. La actual versión española está tomada de la tercera inglesa, de 1950. De entonces acá se han realizado descubrimientos psicológicos importantes, pero el contenido de la obra está en un estado de avance suficiente como para colocar a los lectores y estudiosos españoles en la antesala de las últimas investigaciones en la materia, ya que el autor cumple sistemáticamente dos propósitos ideales de un texto moderno: el de mantenerlo al corriente en datos experimentales y el de forzar la síntesis posible en el momento actual, de las experiencias allegadas hasta la fecha. Prueba de ello son las referencias a la actividad eléctrica del cerebro y a las teorías electrónicas de la actividad cortical, no menos que la rica bibliografía, prácticamente completa hasta el año de la edición traducida, salvo en los temas que intencionadamente deja incompletos el autor, por entender que la consulta de alguna de las obras citadas satisface plenamente la necesidad de información.

Fiel a su principio de que la psicología fisiológica tiene por

fin poner de manifiesto el mecanismo fisiológico de la conducta normal humana y animal, evita, por una parte, tratar de la anormal y de la influida (vg., por drogas); mientras, por otra, recorre los distintos aspectos de la vida psíquica iluminándolos con esta luz. El carácter de animal reconocido a la psicología fisiológica es, más que lógico, connatural con la misma posibilidad de su existencia, ya que la mayor parte de los experimentos son inviables en el organismo humano y solamente supponible por analogía la correspondencia con los fenómenos orgánicos experimentados en los vertebrados superiores. Este mismo carácter tan familiar al fisiólogo desde antaño y al psicólogo, en otros aspectos de la experimentación, desde los años de Thorndike y sucesores, acaso convierta a la psicofisiología en menos específicamente humana y, por ende, en menos psicológica, en concepto de algunos; pero muestra la profunda radicación orgánica de los estratos superiores de la conducta, y justifica, de rechazo, la realidad misma del punto de vista fisiológico y de la inclusión de la conducta animal, en plena analogía con la humana, en su dependencia de la biología.

Distribuye el contenido en seis grandes secciones, no demarcadas visiblemente en el libro, pero localizables en el temario y justificadas en la introducción.

Fundamentos de fisiología, para la comprensión de la materia por el estudiante que, normalmente, desconoce las leyes del funcionamiento del organismo y para que el conocedor tenga a mano los datos imprescindibles y suficientes, sin necesidad de recurrir a los libros de consulta. A este apartado se refieren los cuatro primeros capítulos, relativos a la respuesta periférica, al sistema nervioso central, a la fisiología del nervio y al medio interior.

Funciones sensoriales en sus diversos órganos y en los atributos de intensidad, cualidad, espacio y tiempo, en cuanto que por ellos se describen en sus aspectos funcionales; todo lo cual se hace en los capítulos concernientes a los sentidos químicos, a la visión espacial y del brillo, al oído, a los sentidos de la piel y a los somestésicos: en conjunto, la parte más extensa del libro, porque, sobre ser la más conocida, es la mejor experimentable y concreta del organismo humano.

Funciones motrices o de respuesta al mundo de las estimulaciones; en cuatro capítulos en los que, tras una instrucción acerca del funcionamiento de la motricidad general, se van estudiando los movimientos reflejos, las funciones de coordinación y la emo-

ción; siempre con su correspondiente dimensión cerebral y neurológica.

Dado que una concepción dinámica de la conducta explica la movilización del ente orgánico por una lógica radicalmente concreta y orgánica de incentivos y motivos, en la siguiente parte se abordan temas de *motivación*, bajo los epígrafes de sueño y necesidad, necesidades corporales, conducta instintiva y conducta sexual.

El *aprendizaje* y la *memoria* son los asuntos centrales de la parte quinta, como lo son de cualquier psicología moderna, en la cual sección se consideran desde el punto de vista orgánico los fenómenos típicos de la modificación de la conducta, de las localizaciones, de la sustitución, suplencia y vicariedad de funciones y de la recuperación; temas encuadrados en los capítulos que titula «Aprendizaje sensorial» y «Resolución de problemas».

En la última parte, dedicada a los trastornos *de la conducta*, se tocan las lesiones cerebrales y las perturbaciones de la conducta, por ellas afectadas. El último de los capítulos es una compilación de las teorías eléctricas y electrónicas de la actividad nerviosa. Completan el libro la bibliografía y el índice por materias, de rigor.

Cuantos tengan alguna relación con la Psicología habrán ponderado la urgencia de disponer de algún libro en que se compendiaran los conocimientos precisos para la comprensión de los aspectos fisiológicos y biológicos de la conducta que estudian como psicólogos. Una fisiología, como tal texto, no satisface a la necesidad, puesto que no interesan todos los puntos del funcionamiento orgánico, sino aquellos que de modo directo y funcional afectan al comportamiento específico del hombre y lo modifican. Esta es la principal justificación de la consideración orgánica de la conducta. Esta contribución sesgada, polarizada, de la fisiología tiene realización satisfactoria en el libro que comento; de mayor utilidad, por cuanto que carecíamos y seguimos careciendo de otro texto ordenado y específico de esta relación psicofisiológica.

Contiene el texto gran riqueza de grabados, ilustrativos de los problemas esenciales. Algunos de ellos son verdaderos compendios del tema y la tónica general de acierto disculpa algunos defectos esporádicos de adaptación de los términos: otra de las necesidades resueltas, para quienes están acostumbrados a enterarse de estos problemas a través de textos escritos en lengua inglesa. Particularmente habría deseado encontrar en la versión castellana la

equivalencia de estos términos explícitamente ordenada en un glosario, o, cuando menos, la más clara determinación del sentido de algunos de ellos, acaso afectados, en la versión, de cierta oscuridad mayor que en el original: pienso en términos tales como los de despolarización, potencial de reposo, electrotono y el denominado, con poco acierto etimológico, «ephapsis» y algunos otros, más supuestos que definidos, aunque bien ilustrados. No quisiera, sin embargo, que estas futilidades de pormenor empañaran la impresión que en conjunto produce el libro, favorable tanto desde el punto de vista de la utilidad como de la oportunidad, cualidad esta última que realza algunas de las últimas producciones del Instituto de Estudios Políticos, en temas de Psicología y afines.

FRANCISCO SECADAS

